



Expediente: **056070247053**  
 Radicado: **RE-02364-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **09/07/2026** Hora: **07:50:20** Folios: **13**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01954-2026 del 28 de mayo de 2026, se dio inicio al trámite **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el **CONDOMINIO MIRADOR SAN SIMÓN P.H.**, a través de su representante legal y administradora la señora **LUZ INDELY MEJÍA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.88.030, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada "Q San Luis" para el abastecimiento del sistema de acueducto del **CONDOMINIO MIRADOR SAN SIMON**, conformado por 8 lotes, predios identificados con FMI números 017-37702, 017- 37703, 017-37704, 017-37705, 017-37706, 017-37707, 017-37708, y 017-37709, ubicados en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de El Retiro, Antioquia, entre los días 01 de junio de 2026 hasta el día 17 de junio de 2026, día que se llevó a cabo la visita técnica al lugar de interés.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17/06/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-03890-2026 del 02 de julio de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** La visita al sitio del proyecto se llevó a cabo el 17 de junio de 2026, la cual fue atendida por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ**, quien realiza las actividades de servicios generales (jardinería, fontanero, entre otras) en el **CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN**, y por parte de Cornare asistió la ingeniera Catalina Castaño Castrillón del equipo de Recurso Hídrico. Durante la visita no se generaron objeciones por parte de terceros al trámite en proceso, lo cual se había notificado mediante aviso desde el 1 de junio de 2026 (ver Anexo).

**3.2** Para llegar al **CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN**, se toma la vía Las Palmas – La Fe hasta llegar a la Loma del Escobero, donde se toma esta vía, se pasa el peaje El Escobero y aproximadamente a 2.5 Km se localiza el condominio, junto a la Parcelación Roblealto. A su vez, desde el condominio, aproximadamente 300 metros arriba sobre la Loma del Escobero, se llega a un predio privado, Sin Nombre, al cual se ingresa caminando y, alrededor de 15 minutos, se llega hasta el punto donde se localiza la captación, tal como se muestra en la Figura 1.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



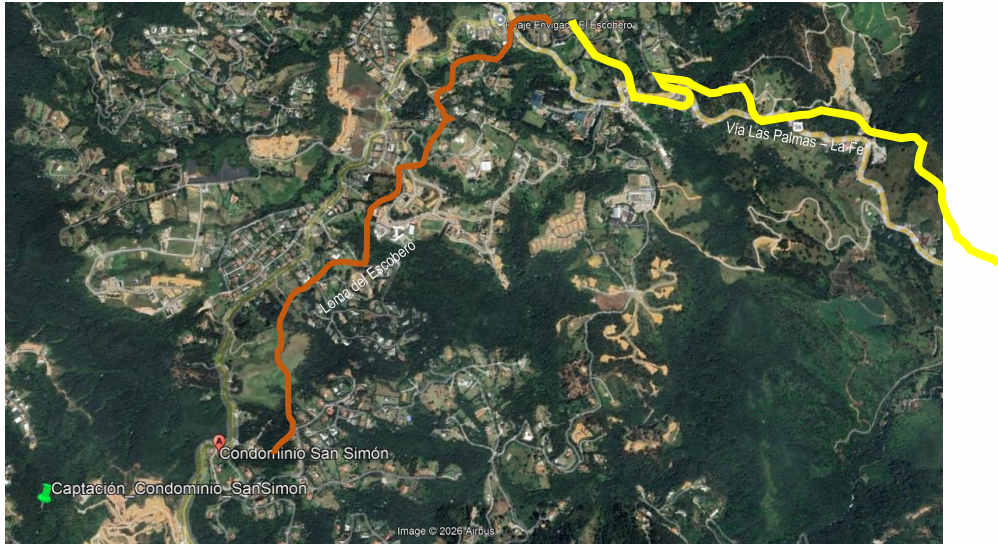
SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



**Figura 1. Localización CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN y Punto De Captación (Google earth, 2026)**

**3.3** El CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN se localiza en la Vereda Carrizales en el municipio El Retiro y se encuentra conformado por ocho (8) lotes con FMI: 017-37702, 017-37703, 017-37704, 017-37705, 017-37706, 017-37707, 017-37708, 017-37709; donde se realizó la solicitud de la concesión de agua para uso doméstico, la cual realiza la captación de la Quebrada San Luis. Vale la pena precisar que, de conformidad con lo indicado durante la visita, en la actualidad el condominio cuenta con seis (6) casas, incluida la portería.

**3.4** De conformidad con las determinantes ambientales, en la categoría de suelo restringido definido en el POT, el CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN se encuentra en su totalidad dentro del polígono definido para parcelaciones, como se muestra de manera general la



**Figura 2. Categoría de suelo restringido POT – Polígono de Parcelación**

**3.5** Actualmente, el condominio cuenta con una captación de agua construida y en operación, la cual está constituida por una bocatoma de fondo ubicada sobre la Quebrada San Luis; posteriormente, a 30 metros de la captación se encuentra una caja de derivación para control del caudal con vertedero triangular, lo cual se conecta al desarenador primario continuo a la caja de

derivación. Seguidamente se localizan los tanques de almacenamiento y retorno de caudal a la fuente. La descripción de la captación y las unidades que conforman el sistema se muestran en las fotos a continuación.



Punto de Captación

Vertedero

Vertedero-Desarenador

Almacenamiento-Bombeo

Foto 1. Sistema de Captación – CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN

**3.6** De acuerdo con la información suministrada por el usuario, para el cálculo del caudal requerido, se consideró la población permanente y transitoria para el abastecimiento humano y doméstico de los ocho (8) predios, donde se indicó un total de 32 personas permanentes y 10 transitorias en el Condominio.

**3.7** Dentro de la información allegada por el usuario para el trámite de concesión de aguas mediante la comunicación con radicado CE-09067-2026 del 21 de mayo de 2026, se presentó el certificado de Autorización Sanitaria para el uso de agua para consumo humano, con radicado 2026060002105 del 20 de enero de 2026 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

**3.8** Igualmente, dentro de la comunicación con radicado CE-09067-2026 del 21 de mayo de 2026, el usuario hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04 el cual se evaluará dentro del trámite.

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada San Luis	17/06/2026	Geoportal	10.02	6.1
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se cuenta con un sitio adecuado para realizar aforo, pues ya la obra se encuentra construida y se genera represamiento de agua. Durante la visita no se presentaron lluvias en la zona.				

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El punto de captación no se encuentra dentro del predio del proyecto, ya que se localiza en un predio vecino, aproximadamente 500 m arriba del condominio. La fuente presenta cobertura vegetal, con características de bosque nativo y rastrojos.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN: Bocatoma de fondo lateral					
	Área captación (Ha):	Macromedición		SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X	

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/Per - día	8		32	0.0417	30	Q. San Luis
	56.25 L/Per - día		10	0.0065			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.048		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0.048		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** El CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN se localiza en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, está conformado por ocho (8) predios, los cuales presentan áreas en promedio de 0.14 Ha, teniendo en total en una extensión de 1.2 ha. Actualmente, en el condominio se tienen desarrolladas seis (6) viviendas, incluida la portería y cuentan con una captación de agua que se realiza de la Quebrada San Luis.

**4.2** La fuente quebrada San Luis presenta buena oferta para realizar la captación y, aparentemente, presenta adecuadas condiciones organolépticas de calidad. Igualmente, cuenta con buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojos, especialmente en el lugar donde se tiene establecida la obra para la captación del CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN.

**4.3** De acuerdo con el caudal a otorgar, se deben revisar y ajustar las estructuras de captación para garantizar efectivamente el caudal concesionado.

**4.4** Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

**4.5** Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA 88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01.

**4.6** Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por la señora LUZ INDELY MEJIA BERRIO identificada con cédula de ciudadanía 42.888.030, actuando como administradora y representante legal suplente del CONDOMINIO MIRADOR SAN SIMÓN, con NIT 900.340.017, para uso DOMÉSTICO (RESIDENCIAL) en el condominio, ubicado en la vereda carrizales del municipio El Retiro, Antioquia.

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-03890-2026 del 02 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector general de recursos naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS al CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMON P.H.**, con Nit 900340017, a través de su Representante legal la señora **LUZ INDELY MEJIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.888.030, en un caudal total de 0.048 L/s para uso Doméstico, captado de la quebrada San Luis, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-37702, 017-37703, 017-37704, 017-37705, 017-37706, 017-37707, 017-37708, y 017-37709, que conforman el condominio ubicado en la vereda Carrizales, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN P.H.	FMI:	017-37702, 017-37703, 017-37704, 017-37705, 017-37706, 017-37707, 017-37708, 017-37709					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	32	4	6	7	38	2557	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	SAN LUIS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	32	25	6	7	31	2578		
Usos							Caudal (L/s.)			
DOMÉSTICO							0.048			
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE							0.048			

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al **CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMON P.H.**, a través de su Representante legal y administradora la señora **LUZ INDELY MEJIA BERRIO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:**

- a. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Para el caso del CONDOMINIO MIRADOR DE SAN SIMÓN P.H., debido a que las obras ya se encuentran construidas, deberá garantizar la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de esta.
2. En un término de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada y ajustada, de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
3. Anualmente deberá presentar el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas en el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
4. Una vez se instale la medición y comience a operar el sistema deberá ajustar las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado, lo cual no deberá exceder, en ninguna circunstancia, el caudal concesionado.
5. Una vez cuente con medición, presente a la Corporación en el informe de avance, los consumos y pérdidas reales de sistema.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por el **CONDOMINIUM MIRADOR SAN SIMÓN**, con base la siguiente información

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS		L/s: 0.048	
PÉRDIDAS TOTALES		%: 10.68	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: _____	%: _____
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: _____	%: _____
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	30	\$2.800.000	# de Árboles a sembrar / # Árboles sembrados proyectados * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	9	\$8.100.000	# de jornadas de limpieza / # jornadas de limpieza proyectadas * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$1.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	9	\$1.700.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	600	\$16.500.000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	15	\$2.450.000	# de sistemas ahorradores implementados / # de sistemas ahorradores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$8.500.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	20	\$0	# de producciones impresas realizados/# de producciones impresas proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	9	\$7.200.000	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$4.000.000	# mejoramientos realizados / # mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$1.000.000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente PUEAA se aprueba para el periodo 2026 – 2036, lo cual se ajustó de conformidad con la fecha de la presente concesión de agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 y RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, específicamente en lo que respecta al uso doméstico.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El proyecto se encuentra desarrollado, sin embargo, no se cuenta con medición directa para el consumo de agua de cada usuario. Por lo tanto, una vez instalados los medidores, deberá remitir a la Corporación, de manera

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

discriminada, los consumos de agua y las metas de reducción que se contemplen desarrollar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al **CONDominio MIRADOR SAN SIMÓN**, a través de su Representante legal la señora **LUZ INDELY MEJÍA BERRIO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **CONDominio MIRADOR DE SAN SIMON P.H.**, con Nit 900340017, representada legalmente por la señora **LUZ INDELY MEJIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.888.030, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juana Gómez Pineda 03/07/2026 RECURSO HÍDRICO

Expediente: 056070247053

Técnica: Catalina Castaño

Proceso: tramite ambiental - Concesión de aguas superficiales

Anexos:

Aviso de visita

Evaluación PUEAA

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Asunto:** RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN  
**Motivo:** RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN  
**Fecha firma:** 07/07/2026  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 7352abb0-4b52-464c-9a82-bce9f0e592d9



COPIA CONTROLADA